

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13835 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Textiles D'Agostino, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido y la exportación de ropa de casa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles D'Agostino, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de ropa de casa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles D'Agostino, Sociedad Anónima», con domicilio en Ayelo de Malferit (Valencia), Industria St. 17, y número de identificación fiscal A.46293668.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejido de algodón 100 por 100 ligamento tafetán de 95-200 gramos metro cuadrado, de 135-320 centímetros de ancho.

- 1.1 En crudo, posición estadística 55.09.14.1.
- 1.2 Teñido, posición estadística 55.09.55.1.
- 1.3 Estampado, posición estadística 55.09.66.1.

2. Tejido de algodón 100 por 100 ligamento tafetán perchado (franela), de 135-200 gramos metro cuadrado y de 135-320 centímetros de ancho.

- 2.1 En crudo, posición estadística 55.09.17.2.
- 2.2 Teñido, posición estadística 55.09.55.2.
- 2.3 Estampado, posición estadística 55.09.66.3.

3. Tejido de poliéster-algodón ligamento tafetán de 95-130 gramos metro cuadrado, de 135-320 centímetros de ancho.

- a) De composición 67 por 100 poliéster-33 por 100 algodón.
- b) De composición 50 por 100 poliéster-50 por 100 algodón.
- c) De composición 20 por 100 poliéster-80 por 100 algodón.

- 3.1 En crudo, posición estadística 55.09.76.1.
- 3.2 Teñido, posición estadística 55.09.84.1.
- 3.3 Estampado, posición estadística 55.09.93.1.

4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de 1,20-6 deniers, de 40 milímetros de longitud, de corte mate o brillante, en crudo o teñidas.

- 4.1 De poliéster, posición estadística 56.01.13.
- 4.2 Acrílicas, posición estadística 56.01.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Ropa de hogar confeccionada con tejido de algodón 100 por 100.

- I.1 Cortinas y visillos, posición estadística 62.02.09.2.
- I.2 Ropa de cama, posición estadística 62.02.13.
- I.3 Ropa de mesa, posición estadística 62.02.46.

II. Ropa de hogar confeccionada con tejidos de poliéster-algodón.

- II.1 Cortinas y visillos, posición estadística 62.02.09.3.
- II.2 Ropa de cama, posición estadística 62.02.19.9.
- II.3 Ropa de mesa, posición estadística 62.02.65.2.
- II.4 Colchas-edredón, edredones, posición estadística 94.04.99.9.

III. Ropa de hogar confeccionada con tejido de franela algodón 100 por 100.

- III.1. Ropa de cama, posición estadística 62.02.13.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en los productos de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal 105,26 kilogramos de tejido de las mismas características.

Se consideran subproductos el 5 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en el relleno de los edredones de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal 106,38 kilogramos.

Se consideran subproductos el 6 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13/15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Textiles D'Agostino, Sociedad Anónima», según Ordenes de 19 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre); 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1986) y 28 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Por la presente Orden quedan derogadas las Ordenes de 19 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre

bre), 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1986) y 28 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

13836 *ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Constructora Rosando, S. A. L.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Constructora Rosando, S. A. L.», con código de identificación fiscal A-32024341, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 624 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 29 de abril de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

13837 *ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se modifica a las firmas «Gureola Scott, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima Productos Sanitarios e Higiéncos Sancel» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Gureola Scott, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima Productos Sanitarios e Higiéncos Sancel» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos, autorizado por Orden de 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 agosto), y modificado por Orden de 16 de julio de 1986 («Boletín

Oficial del Estado» de 1 de agosto) y Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), y modificado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 1987),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Gureola Scott, Sociedad Anónima», con domicilio en O'Donnell, número 17, 28009 Madrid, y número de identificación fiscal A-20-002671, y «Sociedad Anónima Productos Sanitarios e Higiéncos Sancel», con domicilio en Gran Vía, número 58, Bilbao-11, y número de identificación fiscal A-01-009059, en el sentido de cambiar la denominación social, que en lo sucesivo será: «Scott Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Marqués de Villamagna, números 6-8, 28001 Madrid, y número de identificación fiscal A-20-002671.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), y modificado por Orden de 16 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), a nombre de «Gureola Scott, Sociedad Anónima», y Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), y modificado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 1987), a nombre de «Sociedad Anónima Productos Sanitarios e Higiéncos Sancel», que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

13838 *ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se modifica a la firma «Frosst Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frosst Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos farmacéuticos, autorizado por Orden de 25 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), modificada por la Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1987),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frosst Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 32,8, Alcalá de Henares (Madrid), y número de identificación fiscal A-28583912, en el sentido de variar los módulos contables para el producto IV, que quedarán como sigue: «Producto IV: 95,6 kilogramos de la mercancía 4 (19,2 por 100).

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado»